



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00781-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto contra el auto que rechazó la demanda, pues asegura la parte actora que radicó la subsanación dentro del término.

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando haya sido alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación. Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia.

En esta oportunidad, revisado el correo electrónico de esta sede judicial se logró evidenciar que la parte actora radicó la subsanación de la demanda en la data del 16 de diciembre a las 16:20, es decir, en la oportunidad legal, por lo que la decisión de rechazarla por no haber presentado lo exigido, no se acompasa con la realidad procesal. Sin embargo, para admitir la demanda es necesario el cumplimiento de algunos requisitos.

En atención a lo esgrimido, el juzgado, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto calendarado 26 de enero de 2021.

Segundo: Previo a la admisión de la demanda, se requiere al extremo demandante a fin de que:

- a. Sírvase indicar sí del señor José Esaid Marín Herrera se ha iniciado proceso de sucesión, de ser así adecúese la demanda conforme a lo estipulado en el inciso 3° art. 87 del Código General del Proceso.
- b. Indique si tiene conocimiento de herederos determinados del señor José Esaid Marín Herrera, de ser así, adecúese la acción de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del art. 87 *ibidem*, además de acreditar la calidad de los sucesores.
- c. Alléguese copia del registro civil de defunción del señor José Esaid Marín Herrera, (art. 85 *ejusdem*).

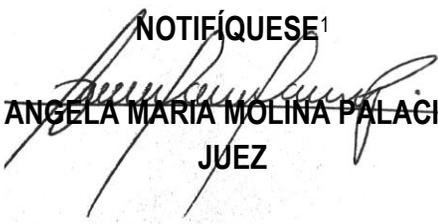
Para lo anterior, so pena de rechazo, se concede el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría, contabilice el término, fenecido el mismo reingrese el plenario al Despacho a fin de resolver lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 019 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria